

**El Gobernador del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue:**

Núm. 15.—El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente:  
Art. único. El Congreso del Estado de Tamaulipas cerrará sus sesiones extraordinarias el lunes 5 del presente mes; nombrándose con anterioridad la comisión permanente que en su receso debe funcionar.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*M. J. de Solórzano*, diputado presidente.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Julio 4 de 1847.

Francisco Vital Fernandez.

José Ildefonso Castillo.

*El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso de mismo Estado ha decretado lo que sigue:*

Núm. 16.—El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.  
Art. 1.º Se habilita la edad á Doña Carmen Rodríguez Echavarría para que pueda entrar desde luego en el manejo y administración de sus intereses.

Art. 2.º En la habilitación que se concede no se entiende la de poder enagenar sus bienes raíces sin preceder todos los requisitos que demandan las leyes, en casos semejantes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*M. J. de Solórzano*, diputado presidente.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Julio 8 de 1847.

Francisco Vital Fernandez.

José Ildefonso Castillo.

*El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

Núm. 17.—El Congreso del Estado de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.  
Art. 1.º Durante la ocupación de los Puertos del Estado por el Ejército americano, todos los efectos que se extraigan ilícitamente de ellos y fueren declarados incurso en la pena de comiso, pagarán al estado además de los derechos que designan las leyes generales de la materia, el 6 por ciento sobre su avalúo.

Art. 2.º En la sustanciación de estos juicios intervendrán con el carácter de promotores fiscales por la hacienda pública del Estado, los comisionados que haya nombrado el gobierno para la calificación de los manifiestos de la contribución directa establecida por la ley de 21 de Abril del corriente año.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*M. J. de Solórzano*, diputado presidente.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.—*José Ignacio de Saldaña*, diputado secretario.

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Julio 8 de 1847.**

Francisco V. Fernandez

José Ildefonso Castillo